



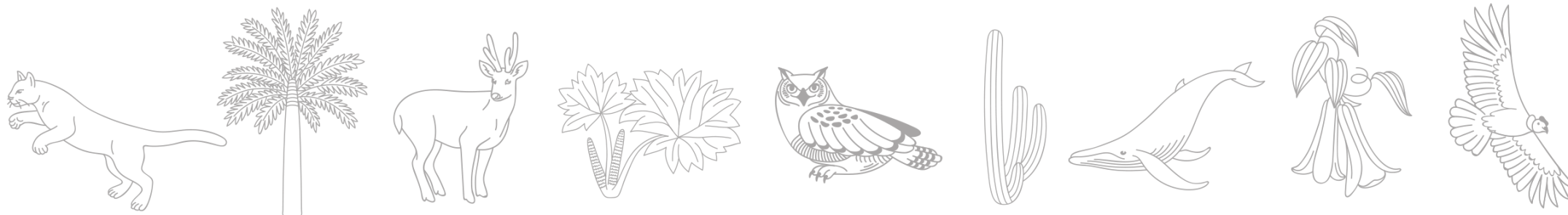
**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

Segunda Sesión

Comité Operativo Ampliado REP

Aceites Lubricantes

Oficina de Economía Circular
3 de octubre de 2019



Agenda

- 1. Metas regionales de recolección**
- 2. Sub-meta de regeneración**
- 3. Aceites no recuperables**
- 4. Tasa de pérdida**
- 5. Consumidor industrial**

Metas regionales

Considerando

- **El/los SG darán cumplimiento a la meta minimizando sus costos**
 - Esto podría implicar centrarse en ciertas áreas del país
- **El pago de la gestión de residuos será (indirectamente) financiado por todos los chilenos**
 - Por lo que se podría generar una injusticia distributiva
- **Para NFU se fijaron metas regionales de recolección y para EyE se estableció una obligación de cobertura**

Metas regionales

Definición preliminar:

- ✓ Fijar metas regionales en proporción a la meta nacional
- ✓ Entrada en vigencia progresiva (algunos años después de la entrada en vigencia de la obligación)

Sub-meta de regeneración

Considerando:

- La jerarquía en el manejo de residuos
- Normativa internacional

Definición preliminar:

- ✓ Incluir una sub-meta de regeneración desde el primer año
- ✓ Aumento progresivo, considerando las actuales restricciones de capacidad

Aceites no recuperables

Aceites lubricantes no recuperables:

Aquellos que por su aplicación siempre se consumen totalmente durante su uso normal

Definición preliminar:

- ✓ Que estos aceites no sean considerados como puestos en el mercado
- ✓ Pero que la obligación de informar se mantenga

Tasa de pérdida

Considerando:

- Que es difícil identificar cuál es la tasa de pérdida de los aceites
- Que la tasa de pérdida de un aceite depende del uso que se le dé y no de la naturaleza misma del aceite
- Las estimaciones del informe de Ecobaus
- La experiencia internacional

Definición preliminar:

- ✓ Para efectos del cumplimiento de las metas, asumir una tasa de pérdida homogénea para todos los ALU
- ✓ Preliminarmente un valor cercano a 30%

Consumidor Industrial

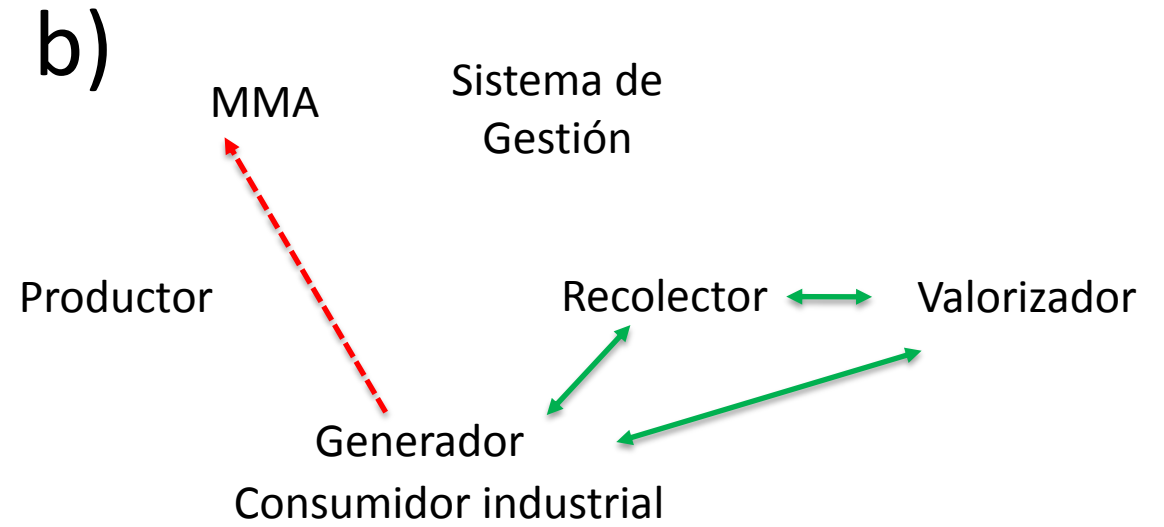
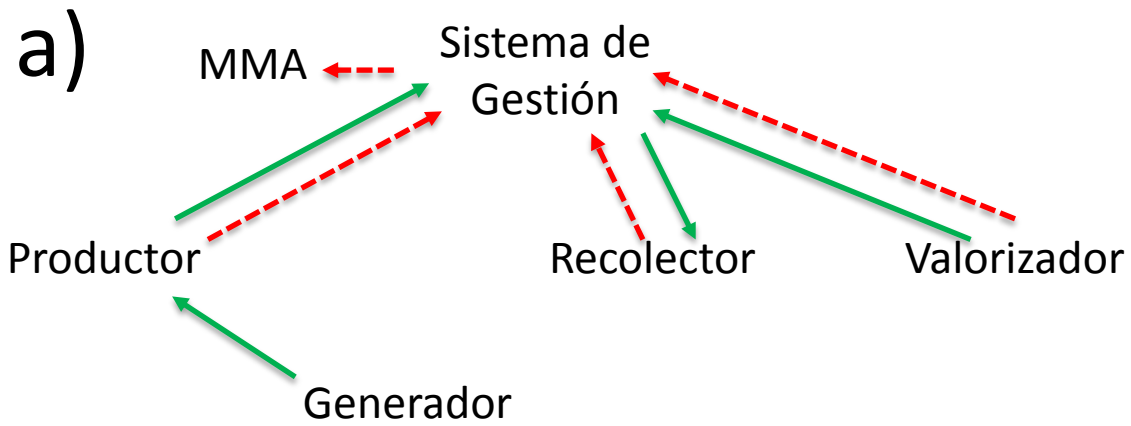
- **Ley 20.920, Artículo 34: “los consumidores industriales (...) podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del RETC, sobre la valorización efectuada. (...) [quienes] no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley.”**
- **Se generan dudas respecto de lo que implica para el cumplimiento de las metas de los productores.**

Consumidor Industrial

Definición preliminar:

- ✓ Los consumidores industriales pueden realizar convenios con un SG para que lo que gestionen sea considerado para el cumplimiento de la meta de este.
- ✓ En el caso que no se realicen convenios, lo que gestionen se computará para el cumplimiento de todos los SG de forma proporcional a sus POM.
- ✓ Los consumidores industriales deberán informar con anticipación al SG si gestionarán o no directamente sus residuos.

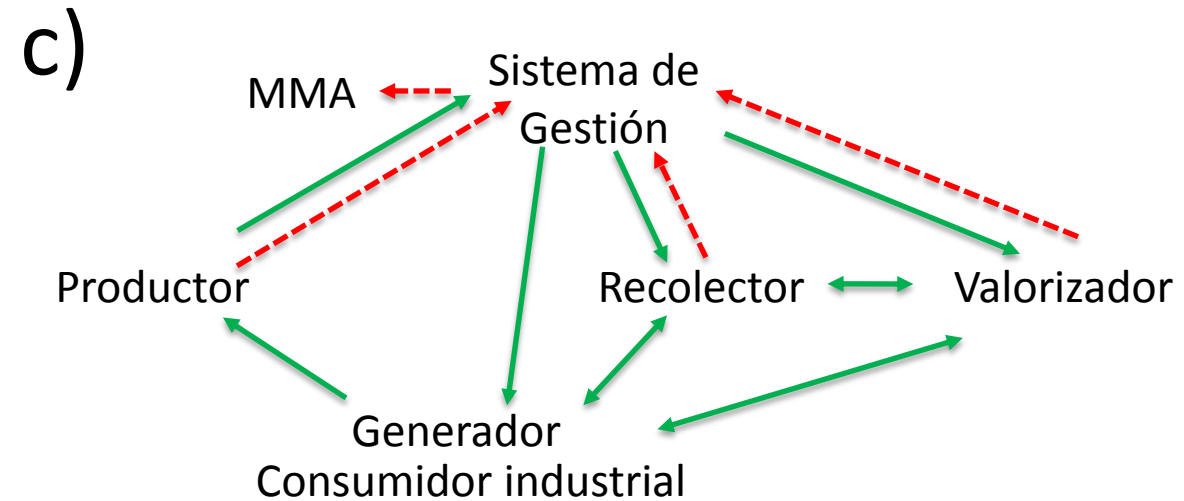
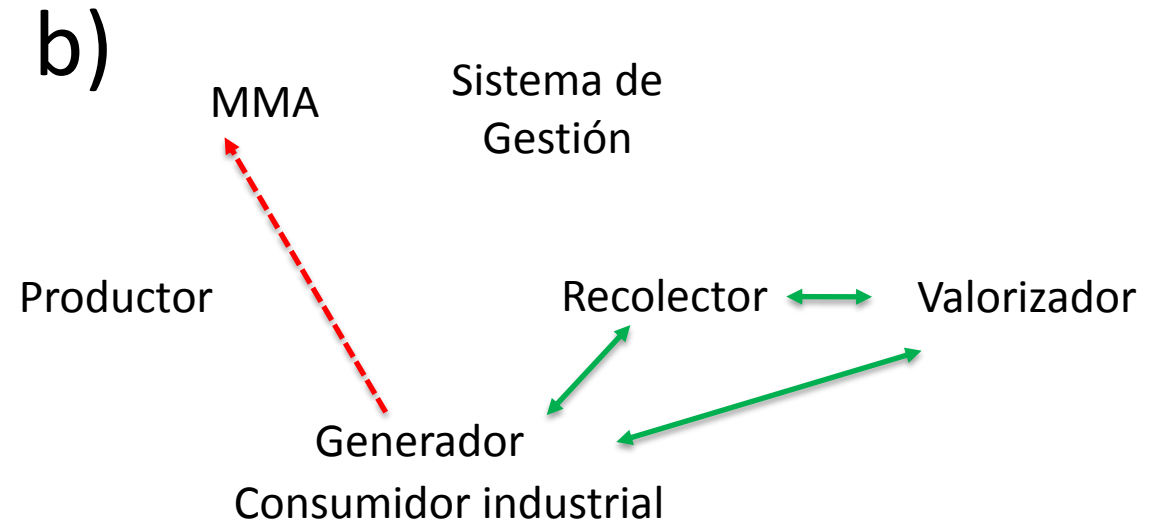
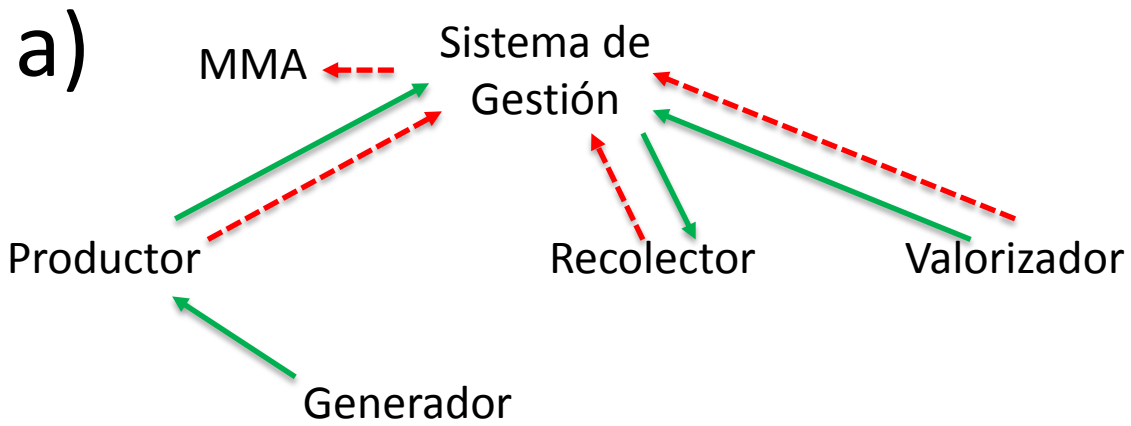
Consumidor Industrial



—→ \$ - - - - -→ Info REP



Consumidor Industrial



 \$
  Info REP





**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

